



Pasto, 14 de agosto de 2025

Señor

**ESTEBAN ORLANDO REALPE ORTEGA**

cforland93054@hotmail.com

Buesaco, Nariño



NAR2025EE026362

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 5444 DE 05 DE AGOSTO DE 2025  
ESTEBAN ORLANDO REALPE ORTEGA APODERADO DE FRANCISCO JAVIER MORA  
REBOLLEDO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

### OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

#### NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 5444  
Fecha del Acto Administrativo: Agosto 05 de 2025  
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

#### ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°. NO REPONER** el contenido de la Resolución Nro. 4742 de 20 de junio de 2025, por la cual se dispone su comisión temporal de servicios en la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas al docente Francisco Javier Mora Rebolledo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782, mientras se surten los



correspondientes procesos en su contra.

**PARÁGRAFO. ORDENAR** el desempeño laboral del docente Francisco Javier Mora Rebolledo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5 275.782, como apoyo para funciones administrativas en la Subsecretaría de Cobertura, de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

**ARTICULO 2°. RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR**, al abogado Esteban Orlando Realpe Ortega, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.208.469 de Bogotá (D.C.), letrado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 274.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del docente Francisco Javier Mora Rebolledo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782.

**ARTICULO 3°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al docente Francisco Javier Mora Rebolledo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por medio de su apoderado, entregándole una copia autentica de la presente Resolución, al momento de la notificación, indicando que contra la presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico cforland93054@hotmail.com , teléfono 3158701495..

**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 05 de agosto de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE025205 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia del señor (a) **ESTEBAN ORLANDO REALPE ORTEGA**, apoderado de Francisco Javier Mora Rebolledo para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,



**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 5444.pdf  
CITACIÓN RESOLUCIÓN 5444 DE 05 DE AGOSTO DE 2025.pdf

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5444  
( 05 AGO 2025 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4742 de 20 de junio de 2025

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y,

#### CONSIDERANDO

Que, el docente Francisco Javier Mora Rebolledo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782, expedida en el Municipio de La Cruz (N), por intermedio de apoderado judicial, mediante el radicado NAR2025ER022017 del 10 de julio de 2025, interpuso recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 4742 del 20 de junio de 2025, por la cual se dispone su comisión temporal de servicios en la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas.

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4742 del 20 de junio de 2025 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

La Directiva Nro. 01 de 4 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional que establece orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares, manifiesta:

**"II. Implementación de acciones preventivas frente a situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.**

**c) Acciones de carácter administrativo, en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador, para la prevención y atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.**

Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la Sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, **pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso.** Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.  
(...)

### “III. Atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

e) Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso; esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Adicionalmente la Ley 1098 de 2006, dispone:

**Artículo 41. Obligaciones del Estado.** El Estado en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

**2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.**

La Corte Constitucional en Sentencia T-240 de 2023, refiere:

El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños, incluyendo la vida, la integridad física, la salud, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, y la expresión de su opinión. Según la misma norma, estos serán protegidos de toda forma de violencia física o moral y la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger a los niños para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Igualmente, el Código de la Infancia y la Adolescencia reconoce derechos adicionales, como el derecho a un ambiente sano, protección contra el maltrato y el abuso, y el derecho a no ser separados de su familia.

Resulta claro que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

El recurso de reposición presentado el 10 de julio de 2025, se sintetiza en la manifestación de la existencia de un auto de archivo dentro de lo que el petente denomina proceso investigativo 067-2025 adelantado por la Comisaría de Familia del Municipio de La Cruz, proceso aperturado el día 27 de mayo de 2025, por presunta vulneración de derechos a un estudiante de la institución

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

educativa de bachillerato; el pronunciamiento del Comisario de Familia de La Cruz (N), sustenta el auto que ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos por no haberse encontrado situaciones de maltrato por negligencia, amenaza, inobservancia y no presencia de delitos de carácter sexual.

En aras de resolver el presente recurso, se solicitó información a la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y como respuesta, la mencionada oficina informa por medio de radicado SAC NAR2025IE003927 de 30 de julio de 2025 el acatamiento de la precitada directiva.

Se aporta en referencia: acta de reunión en rectoría de fecha 21 de mayo de 2025; acta de reunión Comité de Convivencia Escolar de fecha 23 de mayo de 2025; oficio dirigido al Comité de Convivencia municipal de fecha 25 de mayo de 2025; reporte ante Comisaria de Familia de fecha 26 de mayo de 2025; reporte caso a Fiscalía General de Nación; reporte de caso a Inspección y Vigilancia; manual de convivencia; solicitud ruta de atención al rector; acta del Consejo Directivo de fecha 4 de junio de 2025, hoja de vida del docente Francisco Javier Mora; asignación académica del docente Francisco Javier Mora Rebolledo.

Conforme los insumos que obran en el sumario, se advierte que desde la dependencia de inspección y vigilancia de la SEDN se adelantaron las labores pertinente en referencia a la situación disciplinaria del recurrente y por su parte se evidencia que el reporte de caso fue trasladado a Control Interno Disciplinario para que revisen la pertinencia de iniciar proceso disciplinario en contra del peticionario.

Existen una retractación y una manifestación que impulsaron el archivo del Proceso Administrativo de Restablecimiento del Derecho por parte de la Comisaría enunciada, pero considera este signante que la labor adelantada por el equipo de trabajo de la Comisaría de Familia no desarrolla de manera completa presupuestos adicionales y diferentes que obran en el expediente, insumos que son susceptibles de valoración por el ente competente conforme el artículo 250 de la Carta Política, mismos que podrán ser tenidos en cuenta en instancias y ante autoridades diferentes y que son relevantes para la presente decisión. Revisado el portal de consultas de la Fiscalía General de Nación, se evidencia que la denuncia individualizada con el número de noticia criminal 523786000518202500038 se encuentra en estado activo en fase de indagación. Es pertinente aclarar que legalmente no se encuentra consagrada facultad o autoridad alguna en cabeza de las Comisarías de Familia para determinar la responsabilidad a ningún título de ninguna conducta presuntamente constitutiva de delito, ni es una instancia de actuación o decisión penal o disciplinaria.

Revisados los supuestos fácticos obrantes en el sumario, si bien se evidencia que de manera inicial estos no obedecen a un abuso por parte del indiciado, la información si sitúa el actuar del comisionado en una presunta conducta especie dentro del género de violencia sexual en entornos escolares. La política pública conforme la que ha actuado la administración es de prevención de este tipo de violencia, por lo tanto hay que mantener la decisión y respaldar las acciones adelantadas en pro de asumir la responsabilidad inexcusable que tiene esta secretaría de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo determinado en el artículo 10 de la ley 1098 de 2006.

Así las cosas, en el caso en concreto, teniendo en cuenta que se encuentran involucrados derechos fundamentales de los menores de edad, la decisión tomada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de Resolución Nro. 4742 de 20 de junio de 2025, en sentido comisionar al recurrente en la sede administrativa de la entidad no se torna en una decisión arbitraria, sino que considera los hechos acaecidos en la Institución Educativa de origen del docente, y la normatividad aplicable al caso.

No existe vulneración del derecho de defensa del recurrente, ni de su presunción de inocencia, ni de la honra ni de su buen nombre, la comisión no implica desmejora económica ni tampoco

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

implica prejuzgamiento. Pues el servidor público no está siendo suspendido, ni desvinculado y se continuará el pago de su correspondiente remuneración.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** el contenido de la Resolución Nro. 4742 de 20 de junio de 2025, por la cual se dispone su comisión temporal de servicios en la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas al docente **Francisco Javier Mora Rebolledo** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782, mientras se surten los correspondientes procesos en su contra.

**PARÁGRAFO. ORDENAR** el desempeño laboral del docente **Francisco Javier Mora Rebolledo** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782, como apoyo para funciones administrativas en la Subsecretaría de Cobertura, de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

**ARTÍCULO 2º RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR**, al abogado **Esteban Oriando Realpe Ortega**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.208.469 de Bogotá (D.C.), letrado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 274.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del docente **Francisco Javier Mora Rebolledo** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782.

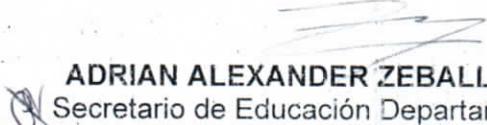
**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al docente **Francisco Javier Mora Rebolledo** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.275.782, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por medio de su apoderado, entregándole una copia auténtica de la presente Resolución, al momento de la notificación, indicando que contra la presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico [cforland93054@hotmail.com](mailto:cforland93054@hotmail.com) , teléfono 3158701495.

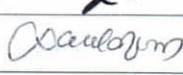
**ARTÍCULO 4º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 05 AGO 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	31-07-2025	
Proyectó:	Paulo Cesar Zambrano Leon PU Asuntos Legales G.02	31-07-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			